

**ORDEN de XX de XX de 2017, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la Escuela de Salud de Aragón.**

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contempla para las Administraciones Públicas sanitarias, entre otros fines; el de promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población. Así mismo, garantiza a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, entre otros derechos, el respeto a su personalidad, dignidad humana, a la intimidad y a la autonomía personal.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se hace eco de lo dispuesto en esta ley básica y en su Título II sistematiza los derechos que se reconocen en este ámbito, distinguiendo los derechos de la asistencia sanitaria, de los que surgen de la libre autodeterminación, los que parten de la configuración del derecho a la intimidad y los que tienen su sede en el derecho a la información como un derecho autónomo.

En el contexto expuesto, uno de los pilares básicos de actuación de la política sanitaria en el marco del Sistema de Salud es el empoderamiento de los usuarios del sistema y de todos los agentes implicados, con una intervención más activa en el mismo mediante la información de calidad, la educación para la salud, la transmisión del conocimiento y la participación en la toma de decisiones.

Las escuelas de pacientes y de salud se han mostrado como instrumentos eficaces para mejorar la autonomía de los pacientes, la toma de decisiones en sus cuidados y, por tanto, el control de su enfermedad reconociendo el valor de la formación, la información y la experiencia de pacientes y cuidadores. En ellas participan pacientes, profesionales, cuidadores y otras entidades representativas de usuarios del sistema sanitario y supone el reconocimiento del paciente como agente de su propia salud. En este sentido, la transmisión del conocimiento y una adecuada información para la toma de decisiones compartidas respecto a la propia salud permite a las personas mejorar

sus capacidades y hacer efectivos los derechos de autonomía y participación tras un proceso en el que intervienen también los profesionales sanitarios.

El Departamento de Sanidad, a través de la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios, de acuerdo con las atribuciones conferidas mediante el Decreto 23/2016, de 9 de febrero, considera necesario impulsar estrategias de formación, empoderamiento y capacitación de pacientes, cuidadores y usuarios en aras a favorecer el principio de autonomía y bienestar del paciente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y 60.2. k) de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. El objeto de la presente orden es la creación de la Escuela de Salud de Aragón como una iniciativa orientada a incrementar la información, formación y habilidades de pacientes, cuidadores y usuarios para conseguir más conocimientos sobre la enfermedad y sus cuidados, mayor participación en la toma de decisiones y, por lo tanto, mejor control de la propia enfermedad.

2. La Escuela de Salud constituye un instrumento del Departamento competente en materia de salud para una atención integral centrada en la persona a través de una mayor capacitación del paciente y el desarrollo de más autonomía en sus relaciones con el Sistema Sanitario.

3. La Escuela de Salud se adscribe a la Dirección General competente en materia de derechos de los usuarios.

**Artículo 2. Ámbito.**

La Escuela de Salud desarrollará su actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma favoreciendo el acceso a la formación de pacientes y

cuidadores de forma presencial y a través de su plataforma virtual, contribuyendo de esta forma a la equidad y sostenibilidad del sistema sanitario.

### **Artículo 3. *Objetivos.***

La Escuela de Salud de Aragón tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar el conocimiento y la adquisición de competencias en cuidados y autocuidados de pacientes y cuidadores, en especial en el abordaje de la cronicidad, formando a pacientes activos, implicados y expertos, y contribuyendo al empoderamiento respecto de su enfermedad.
- b) Difundir entre pacientes y usuarios información válida, segura y de calidad sobre aspectos relacionados con la salud y sus cuidados, la utilización de los recursos, así como acerca de sus derechos y deberes.
- c) Promover la participación y autonomía de los pacientes y usuarios para la toma de decisiones informadas respecto de su salud y la gestión de la propia enfermedad.
- d) Fomentar la comunicación, corresponsabilidad y cooperación entre pacientes, profesionales y entidades sin ánimo de lucro relacionadas con la salud.
- e) Colaborar y dar apoyo a las organizaciones representativas de pacientes, usuarios y profesionales en la difusión de información segura y en el intercambio de experiencias y buenas prácticas en el ámbito de la salud.
- f) Crear redes de apoyo en la comunidad que promuevan el contacto de los pacientes y la perdurabilidad de las acciones formativas, generando espacios de cooperación con otras redes, organizaciones y escuelas de pacientes.

### **Artículo 4. *Actuaciones.***

Las actividades desarrolladas por la Escuela de Salud tendrán como finalidad:

- a) Programar una oferta formativa para pacientes y usuarios con cursos, talleres, seminarios y sesiones con profesionales priorizando, entre otros, la figura del paciente implicado y la formación entre iguales.
- b) Diseñar y mantener una plataforma web que proporcione recursos formativos a los pacientes y cuidadores o familiares mediante la difusión de información para la toma de decisiones, así como gestionar la oferta formativa.
- c) Formar a profesionales del sistema sanitario en la adquisición de competencias formativas dirigidas a pacientes y usuarios para colaborar en las diferentes actividades de la Escuela de Salud.
- d) Apoyar a las entidades representativas de usuarios y pacientes en los proyectos y actividades relacionados con los objetivos de la Escuela de Salud.
- e) Impulsar la producción de materiales y recursos didácticos dirigidos a mejorar la información, la alfabetización y la formación de usuarios y pacientes.
- f) Organizar actividades que faciliten el intercambio de buenas prácticas tanto en el seno de la escuela como con otras escuelas de pacientes.
- g) Cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 5. Destinatarios.**

Las actividades de la Escuela de Salud van dirigidas a pacientes, cuidadores, familiares, usuarios, profesionales y asociaciones u organizaciones representativas de pacientes en el territorio de Aragón.

#### **Artículo 6. Estructura**

1. La organización de la Escuela de Salud estará configurada por una Comisión Permanente que constituye el órgano gestor máximo y por un Comité Asesor como órgano de participación de los ciudadanos y usuarios del Sistema de Salud.

2. Así mismo, la Escuela de Salud dispondrá de un Equipo Técnico formado por personal de la Dirección General competente en materia de derechos de los usuarios, que estará abierto a la participación de técnicos de otras Direcciones Generales y cuya misión es impulsar el desarrollo de las actividades de la escuela.

#### **Artículo 7. Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente formará parte del Comité Asesor y estará constituida por:

- Dos miembros designados por la Dirección General competente en materia de derechos de los usuarios.
- Un miembro designado por la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria.
- Un miembro designado por la Dirección General con competencias en salud pública.
- Un miembro designado por el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud

2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la Director/a competente en materia de derechos de los usuarios.

3. La Comisión Permanente desarrollará las siguientes funciones:

- a) Aprobar las prioridades de la Escuela de Salud y su programa anual.
- b) Analizar y debatir sobre las propuestas del Comité Asesor.
- c) Aprobar las estrategias de comunicación de la Escuela.
- d) Informar acerca del Plan Anual al Comité Asesor.

#### **Artículo 8. Comité Asesor**

1. El Comité Asesor se constituye como un órgano colegiado de participación y de carácter multidisciplinar.

2. Estará compuesto por:

- a) Los cinco miembros que integran la Comisión Permanente.

- b) Cuatro miembros designados por las asociaciones del ámbito de la salud en Aragón.
- c) Cuatro profesionales del Servicio Aragonés de Salud designados por la persona responsable de la Dirección General competente en Asistencia Sanitaria.
- d) Un Secretario cuyo nombramiento recaerá sobre una persona de la Dirección General competente en materia de los derechos de los usuarios a propuesta de la persona titular de la misma.
- e) El Comité Asesor estará presidido por el/la titular de la Dirección General competente en materia de derechos de los usuarios.
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en aras de una mayor participación, podrá acordarse la incorporación en el Comité Asesor, con voz pero sin voto, de otras personas o representantes del tejido social cuya asistencia se estime pertinente.

#### **Artículo 9. *Funciones del Comité Asesor***

Las funciones del Comité Asesor serán las siguientes:

- a) Proponer las líneas de trabajo y las acciones formativas para pacientes y usuarios a través de la Escuela de Salud.
- b) Debatir sobre las estrategias de difusión y comunicación de estas acciones, haciéndolas extensivas a profesionales, pacientes y usuarios.
- c) Hacer propuestas para la formación de los profesionales que participan en las actividades de la Escuela de Salud.
- d) Cualesquiera otras destinadas a garantizar los fines que le son reconocidos en esta orden.

#### **Artículo 10. *Funcionamiento del Comité Asesor***

1. El Comité Asesor se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada cuatro meses y de cada reunión se levantará un acta donde se recogerán los acuerdos

adoptados. La convocatoria y el orden del día será remitido por el Secretario con al menos 15 días de antelación.

2. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes. En caso de empate será el/la Presidente/a quién decida con el voto de calidad. No podrán ser objeto de deliberación los asuntos que no estén incluidos en el orden del día.

3. Corresponde a la Dirección General competente en materia de derechos de los usuarios el nombramiento de los miembros, quienes ostentarán su condición de vocales por un periodo de dos años con posibilidad de ser prorrogados en tanto se realice el nombramiento de los nuevos miembros.

4. Régimen de suplencias:

Al mismo tiempo que se designan los miembros del Comité Asesor se elegirán los suplentes para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El Comité Asesor, como órgano de participación, se regirá por las presentes normas de funcionamiento así como por aquellas disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

**Disposición Final Única. *Entrada en Vigor.***

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a de                    de 2017.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Sebastián Celaya Pérez

